

SENTENCIA N° 708/19

Expte. N° 115/926-2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "MEDICOS ASOCIADOS S.R.L., Expediente Nro. 51236/376-D-2017 (DGR)" y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 316/319) en contra de la Resolución N° D 645/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

En el presente caso, se abrió a prueba durante la etapa impugnatoria, la DGR hizo lugar a la prueba informativa y pericial ofrecida oportunamente por el contribuyente, las que fueron producidas durante el plazo probatorio.

En su Recurso de Apelación, el recurrente no ofrece pruebas nuevamente, solo se limita a agraviarse pidiendo la nulidad de la prueba informativa producida por la DGR durante la etapa impugnatoria. No obstante ello, no vuelve a pedir su producción. El mencionado agravio será tratado al resolverse el fondo de la cuestión.

En vista de ello, la cuestión está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

A.P.M.

HACER SABER.


C. R. N. JORGE G. JIMÉNEZ


VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI